IEC/CG/038/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO MORENO GARIBAY, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud presentada por el ciudadano Fernando Moreno Garibay, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.

V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.

VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

VIII. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo

de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

IX. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

X. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

XI. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 en la entidad; y el Decreto mediante el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.

XII. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.

XIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020,

mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XIV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

XVI. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX. El veinte (20) de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual

aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

XX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXI. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.

XXIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Saltillo, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Fernando Moreno Garibay.

XXIV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se

comunica que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el antecedente XXI, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

XXV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/183/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Fernando Moreno Garibay como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

XXVI. El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2191/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Fernando Moreno Garibay para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos.

XXVII. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.

XXIX. El día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Fernando Moreno Garibay.

XXX. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), finalizó el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la

mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Como se señala en el vigésimo noveno antecedente del presente Acuerdo, el ciudadano Fernando Moreno Garibay, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita, textualmente, lo siguiente:

> "(...) *por ser una situación **EXTRAORDINARIA** solicito a este Instituto se me otorgue el registro directo y no recabar firmas para el mismo, ya que un servidor seguí las sugerencias del **Sector Salud e INE** quedándome en casa evitando de ésta manera arriesgar mivida, la de mi equipo de trabajo y de los ciudadanos que me brindaron sus firmas con la aplicación móvil de Apoyo Ciudadano INE.*
>
> *Por lo anterior, solicito que mi nombre aparezca en las boletas electorales del procesos que se avecina al cual estoy adscrito y del cual dispongo mediante la CONSTANCIA AL C. FERNANDO MORENO GARIBAY que lo acredita como ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.*
>
> (...)"

DÉCIMO PRIMERO. Que, como motivos para realizar la solicitud citada en el considerando anterior, el ciudadano Fernando Moreno Garibay expresa en su escrito de fecha diez (10) de febrero del presente, en primer término, lo siguiente:

> *"(...) solicito a ustedes se suspenda el apoyo ciudadano en la recolección de firmas para participar en ésta elección por ser una **SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**, no solamente en Saltillo "**SI, NO**" en todo el mundo por ser un asesinato por el contagio de la pandemia del COVID19.*
>
> *Es de todos conocido que todos los municipios del Estado de Coahuila se decretaron en semáforo epidemiológico rojo del 18 al 31 de enero de 2021 de acuerdo a un comunicado de la Secretaría de Salud por lo que fue imposible que un servidor **FERNANDO MORENO GARIBAY** realizara en ese lapso de tiempo*(sic) *la captación de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente a la alcaldía de Saltillo, Coah. Siendo 14 días declarados como peligrosos y de mayor contagio de COVID19.*
>
> *El Instituto Nacional Electoral (INE) desarrolló una aplicación móvil (APP) y un portal web para facilitar la captación del apoyo ciudadano a quienes aspirarán*(sic) *a una candidatura independiente y sobre esto cabe hacer mención que la Captación de Apoyo Ciudadano INE se realiza en contacto directo violando el protocolo de sana distancia que marca la Organización Mundial de la Salud y el Sector Salud del Gobierno de México ya que el contacto con los ciudadanos es directo y se usa un dispositivo móvil en donde se interactúa de manera simultanea manipulando dicho aparato por ambos actores: quien solicita y quien brinda el apoyo creando de ésta manera el contagio en ésta pandemia mortal. Lo anterior expuesto además de generar desconfianza entre los implicados se convierte en un campo de peligro inminente para contraer el virus COVID19*(sic).
>
> *(...) También es importante resaltar que un servidor me dispuse a visitar varias colonias de la ciudad de Saltillo y en algunas de ellas se me restringió el acceso ya que el Sub Comité Técnico Regional Sureste en donde esá*(sic) *ubicado el municipio de Saltillo, Coahuila declaró que eran Colonias y zonas de alto riesgo de contagio de COVID(...)*
>
> *Como un antecedente en las elecciones próximas pasadas previstas en los estados de Hidalgo y Coahuila fueron suspendidas por el INE(...)*
>
> *Existe el antecedente de las elecciones del 2020 en Coahuila e Hidalgo en donde el registro de aspirantes, las campañas electorales y la jornada electoral, quedarán suspendidas hasta nuevo aviso, informó el consejero presidente del INE, Lorenzo Córdova.*
>
> *(...)*

Además de lo anterior, el Gobierno de Coahuila nos obliga a utilizar cubrebocas, y el IEC ordena que el ciudadanos(sic) *se quite el cubrebocas al momento de la fotografía para el apoyo ciudadano poniendo en riesgo la vida de ambas partes.*

La Organización Mundial de la Salud asegura que dentro de los objetos el segundo de mayor contagio son los ***DISPOSITIVOS MÓVILES*** *de COVID19 que nos obliga el IEC a utilizar para el Apoyo Ciudadano y registro de firmas.*

Aparte, la facultad de medicina de la UANL recomienda mantener una sana distancia de 2 metros lo cual es imposible ya que para la recolección del Apoyo Ciudadano tenemos que tener un contacto directo tanto para las firmas en el celular, manejo de la credencial de elector y la fotografía por lo cual es sumamente riesgoso y mortal para todas las partes.

(...)"

Respecto de lo manifestado por el ciudadano sujeto del presente Acuerdo, es necesario señalar que, este Órgano Electoral Local no es ajeno a las circunstancias producto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19. Por tanto, con el objetivo de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud del público en general, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Dicho protocolo, hecho de su conocimiento el día treinta y uno (31) de diciembre a través del Oficio IEC/SE/2191/2020, se conforma de una serie de acciones y directrices encaminadas no solo a que las personas involucradas en la captación del apoyo de la ciudadanía se protejan a sí mismas y a sus familias, sino que también tienen por objeto mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de su salud.

Respecto de lo anterior, no debe omitirse el señalar que tal Protocolo, como se especifica en el Acuerdo IEC/CG/158/2020, encuentra su sustento tanto en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, como en la norma Constitucional, y la legislación tanto general como estatal en materia de salud.

Igualmente, no solo este Órgano Local aprobó e implementó medidas necesarias para salvaguardar la salud de la ciudadanía participante en el proceso de captación de apoyo,

sino que, además, el mismo Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG551/2020, determinó en su punto cuarto, lo siguiente:

> *"CUARTO. Para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las y los auxiliares deberán seguir el protocolo de sanidad que se determine para el efecto, mismo que se hará del conocimiento público en la página electrónica de este Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes, previo al inicio del periodo para recabar el apoyo."*

Dicho protocolo, se hizo del conocimiento público en el mes de noviembre de dos mil veinte (2020), a través del portal de internet de la Autoridad Electoral Nacional[1].

Por tanto, este Consejo General estima necesario señalar que, a pesar de las circunstancias provocadas por la pandemia a causa del virus SARS-CoV2, tanto el Órgano Electoral Nacional, como este Instituto Local, han tomado las acciones y medidas necesarias para posibilitar, en este caso en particular, el pleno ejercicio de los derechos político electorales de aquellas personas que han optado por participar en el proceso de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, con el objetivo de satisfacer uno de los requisitos necesarios para acceder a la calidad de candidatas o candidatos independientes. Lo anterior, a través del uso de herramientas tecnológicas, capacitación, y la implementación de protocolos que permiten salvaguardar la salud de aspirantes, ciudadanía y funcionariado electoral en general.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en segundo término, el ciudadano Fernando Moreno Garibay manifiesta en su escrito, en relación al uso de la aplicación móvil para la obtención de las muestras de apoyo de la ciudadanía, lo siguiente:

> *"(...) Además de lo anterior se sabe que "El uso de la aplicación móvil para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente será compatible con teléfonos Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante." Lo anterior deja fuera a quienes presentan un dispositivo móvil diferente o no compatible.*
>
> *(...)"*

[1] https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf

Respecto de lo anterior, resulta importante puntualizar que, aparejado al Oficio IEC/SE/2191/2020, referido en el antecedente XXVI, le fue remitido al ciudadano Fernando Moreno Garibay diversa documentación, entre la que se encontraba el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor para dispositivos iOS y Android.

Específicamente, en el punto número 15 del Manual de Usuario Auxiliar Gestor Android se señala que la aplicación incluye bibliotecas en código nativo para le procesamiento de las imágenes y la captura de las credenciales. Dichos repositorios de datos se encuentran compilados únicamente en las arquitecturas de procesadores aremabi-v7a, arm68-v8a, x86, y x86_64. Esto último resulta relevante, toda vez que dichas arquitecturas fueron seleccionadas por el Instituto Nacional Electoral por ser las más comunes, y, por tanto, encontrarse en los procesadores de la vasta mayoría de los dispositivos móviles como teléfonos celulares y tabletas, ello a fin de evitar que solo un número limitado de dispositivos tuvieran la capacidad de operar el uso de la aplicación en comento.

Por tanto, puede advertirse, en primer término, que este Instituto, a fin de proveer con toda la información necesaria al ciudadano Fernando Moreno Garibay para que realizara las labores relativas a la búsqueda del apoyo de la ciudadanía, no solamente le remitió los manuales previamente referidos, sino que, además le invitó atentamente a participar en la capacitación para el uso de la aplicación móvil, misma en la que tomó parte el propio ciudadano en fecha dos (02) de enero de la presente anualidad.

En segundo término, de manera previa al inicio del periodo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el aspirante tuvo pleno conocimiento de los modelos, requerimientos y características de los dispositivos móviles compatibles con el uso de la aplicación, mismos que, como ya se ha señalado, poseen una serie de especificaciones técnicas mínimas y de común uso entre la vasta mayoría de teléfonos y dispositivos móviles.

Sumado a esto último, no debe omitirse señalar que, como responsable del desarrollo e implementación de la App Apoyo Ciudadano – INE, el Instituto Nacional Electoral puso a disposición de la ciudadanía en general, a través de su página de internet[2], el listado

[2] https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/Dispositivos-mo%CC%81viles-APP.pdf

de dispositivos móviles utilizados para la captación del apoyo ciudadano. Dicho listado abarca la cantidad de mil novecientos sesenta y tres (1,963) modelos de dispositivos móviles de diversas marcas y características, ello con la finalidad de permitirle a las personas participantes en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, conocer específicamente qué modelos son compatibles con el uso de la aplicación.

DÉCIMO TERCERO. En tercer término, el ciudadano Fernando Moreno Garibay también manifiesta en su escrito, que es de su conocimiento la suspensión de los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo durante el año dos mil veinte (2020).

Respecto de lo anterior, si bien el Instituto Nacional Electoral, a través de su Acuerdo INE/CG83/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, ello en virtud del estado que guardaba la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 en el mes de marzo de dos mil veinte (2020) no debe omitirse mencionar que, el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), el mismo Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, aprobando así la reanudación de las actividades inherentes a su desarrollo, ello en atención, entre otros, al Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Por tanto, si bien en la fecha que señala el aspirante fueron efectivamente suspendidas las actividades inherentes al Proceso Electoral Local en la entidad, también es cierto que, con base en las determinaciones de la máxima autoridad en materia de salud en el país, tanto el Órgano Electoral Nacional, como este Instituto Local, tomaron las determinaciones necesarias para reanudar el Proceso Electoral Local 2020, ello a través de las medidas tanto sanitarias como de logística necesarias para, por una parte, salvaguardar la integridad de la ciudadanía y el funcionariado electoral, y por otra, posibilitar el pleno discurrir del ejercicio democrático en el estado.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, como última parte de su solicitud, el ciudadano Fernando Moreno Garibay, manifiesta a la letra lo siguiente:

> *"Por lo anterior, solicito que mi nombre aparezca en las boletas electorales del procesos que se avecina al cual estoy adscrito y del cual dispongo mediante la CONSTANCIA AL C. FERNANDO MORENO GARIBAY que lo acredita como ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.*

Respecto de esto último, resulta atinente puntualizar que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de ser votado de manera independiente para todos los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General señala que la Constituciones y leyes locales en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derecho y obligaciones de las candidaturas independientes.

En ese orden de ideas, el artículo 19, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce como derecho de la ciudadanía coahuilense solicitar de manera independiente el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y legislación electoral en el Estado, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización del origen y el ejercicio de los recursos.

Por lo anterior, del marco normativo antes descrito se advierte que el derecho de ser votado de manera independiente, no constituye un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a los requisitos establecidos por la legislación aplicable que, por su propia naturaleza deben cumplirse a cabalidad para dar funcionalidad a la figura de candidaturas independientes, siendo en este caso la obtención del apoyo de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido para satisfacer este requisito.

Así, el umbral necesario para obtener el registro de una candidatura para participar como candidato independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, previsto en el numeral 1, del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la obtención de cuando menos

la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, tiene como finalidad acreditar que se cuenta con un respaldo serio de la ciudadanía, que les permita a las y los aspirantes participar de manera competitiva frente a las demás candidaturas emanadas de los partidos políticos, por lo que su exigencia resulta proporcional a los valores y principios de toda competencia democrática.

De igual forma, robustece también el presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

> *"(...) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica."*

Por lo tanto, no es factible que este Órgano Electoral apruebe en la presente actuación, que el ciudadano Fernando Moreno Garibay sea dispensado del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que ello implicaría una violación irreparable en la esfera político electoral de quienes al mismo tiempo comparten la calidad de aspirantes y realizan los actos tendentes para la captación de las muestras de apoyo.

Dicha determinación se fortalece conforme a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al señalar que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos.

Asimismo, pronunciarse de manera anticipada a la emisión del acuerdo definitivo que resuelve sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, previsto conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en una fecha posterior a la conclusión del periodo de obtención del apoyo, vulneraría el principio de legalidad y certeza, ejes rectores del actuar de este Instituto, aunado a que conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario

2021, la instancia competente para llevar a cabo la validación y compulsa de las muestras de apoyo ciudadano enviadas a través de la Aplicación Móvil es el Instituto Nacional Electoral, teniendo como sustento dichos dictámenes, lo establecido a través del numeral 13.2 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, no se omite señalar que, también se pretende la actuación oportuna, eficaz del Instituto Nacional Electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la entidad de Coahuila de Zaragoza.

En ese tenor, el principio de legalidad y certeza aluden a la necesidad de que todas las atribuciones encomendadas a este Instituto, se observe el mandato constitucional y las disposiciones legales que constriñen su marco de actuación, siendo el resultado de sus actividades la veracidad y evidencia de los hechos.

Igualmente, robustece a lo antes descrito, la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, que a la letra señala lo siguiente:

> *"(...) la finalidad del procedimiento referido es constatar, con certeza, quién de los aspirantes a ser registrados como candidatos ciudadanos obtuvo un mayor número de respaldos, a efecto de que se le reconozca la posibilidad de ser registrado con tal carácter.*
>
> *En este sentido, los requisitos a los que aluden los preceptos antes señalados constituyen los elementos mínimos necesarios para acreditar que los aspirantes a candidatos independientes cumplen las condiciones básicas de elegibilidad necesarias para ocupar un cargo de elección popular, cuando menos, en lo relativo a la representatividad que debe tener, conforme a la norma comicial del Estado, para participar en condiciones de equidad en la contienda electoral.*
>
> *En este sentido, contrariamente a lo señalado por el accionante, la previsión que se tilda de inconstitucional (...), debe entenderse como un requisito razonable, en tanto que tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección*

con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor.[3]

Ello, pues resultaría absurdo hacerlo ante la sola intención de un aspirante para participar en un proceso electivo, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido."

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina como improcedente la solicitud presentada por el ciudadano Fernando Moreno Garibay, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, relativa a la dispensa del cumplimiento del requisito correspondiente a la presentación del número mínimo de muestras de apoyo de la ciudadanía para su registro como Candidato Independiente, en el marco del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 35, fracción II; 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos c) y p) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, fracción I, 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 92, numerales 1 y 2, 95, 96, numeral 1, 97, 99, numeral 1, 169, numeral 1, inciso b), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como improcedente la solicitud presentada por el ciudadano Fernando Moreno Garibay, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, relativa a la dispensa del cumplimiento del requisito correspondiente a la presentación del número mínimo de muestras de apoyo de la ciudadanía para su registro como Candidato Independiente, en

[3] Énfasis añadido

el marco del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Lo anterior, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por dando respuesta a la solicitud, presentada por el ciudadano Fernando Moreno Garibay, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de las consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Fernando Moreno Garibay, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO